

## **SI SU EMPRESA OPERA EN DERIVADOS ESTA INFORMACIÓN LE INTERESA**

Este documento le servirá para comprender EMIR (European Market Infrastructure Regulation o Reglamento sobre la infraestructura de los Mercados Europeos), la normativa europea [Reglamento Europeo (UE) N°648/2012, modificado por Reglamento (UE) 2019/834] que es de aplicación a los derivados financieros.

### **¿QUÉ ES EMIR?**

EMIR es una normativa europea que regula la contratación y registro de las operaciones de derivados aportando seguridad y transparencia a este tipo de instrumentos financieros.

### **¿A QUE PRODUCTOS APLICA?**

A todos los derivados, incluyendo con carácter enunciativo no limitativo las permutas financieras de tipos de interés (IRS o swaps) compraventas a plazo de divisa (seguros de cambio), opciones y futuros. Quedan excluidos, a la fecha actual, los depósitos a plazo indexados o estructurados.

### **¿A QUIEN AFECTA EMIR?**

EMIR se aplica a todas las empresas que contraten derivados financieros. Ahora bien, la normativa clasifica a las empresas en dos grupos con un nivel distinto de exigencias para cada una de ellas:

1. Contrapartes financieras: Son las entidades financieras, compañías de seguros, y algunos Fondos de Pensiones y Fondos de Inversión.
2. Contrapartes no Financieras: Son las empresas no incluidas en la definición anterior y que operan en derivados. Dentro de esta categoría se hace una segunda distinción:

-Contraparte no Financiera que no supera los umbrales Emir: Son las empresas que no superan los volúmenes de contratación de derivados con fin especulativo que se indican en el cuadro A siguiente.

-Contraparte no Financiera que supera los umbrales Emir: Son las empresas que contratan derivados con fin especulativo superando los volúmenes indicados en el cuadro A.

### **¿QUE OBLIGACIONES IMPONE EMIR A SU EMPRESA?**

**1ª.-** Su empresa deberá disponer del denominado código LEI para poder contratar un derivado. Puede obtener dicho código en el Registro Mercantil a través de la página web [www.lei.mjusticia.es](http://www.lei.mjusticia.es)

**2ª.-** Su empresa deberá comunicar a un registro documental las operaciones de derivados OTC que contrate al día siguiente de la contratación. Para ello, esta Entidad pone a su disposición, si lo desea, un servicio para realizar este trámite. Puede dirigirse a su oficina o gestor para firmar el oportuno contrato de delegación de comunicación.

**3º.-** Las confirmaciones de las operaciones de derivados deberán ser tramitadas (envío, recepción, firma y devolución de las operaciones) en un plazo reducido de tiempo y regulado.

**4º.-** Las operaciones de derivados vivas deberán conciliarse entre la entidad financiera y el cliente periódicamente.

**5º.-** Debe pactarse un protocolo para resolver discrepancias que puedan surgir en la conciliación prevista en el punto anterior.

### **CUADRO A Umbrales de contratación**

(Si su empresa tiene una posición media en derivados a lo largo de 30 días superior a los umbrales indicados, contacte con esta Entidad porque usted será considerado Contraparte no Financiera que supera los umbrales de EMIR lo que conlleva mayores obligaciones legales para su empresa)

<b>Tipo de Derivado</b>	<b>Umbrales (en millones de euros y noacionales)</b>
sobre crédito	1.000
sobre renta variable	1.000
sobre tipos de interés	3.000
sobre divisas	3.000
commodities	3.000

Esta Entidad se pone a su disposición para aclarar cualquier duda o información adicional que precise.